

CARATULA: T.R.A.E.C.T.C.A. S/ ALIMENTOS

EXPTE PUMA: VI-01609-F-2023

Viedma, 03 de junio de 2026.-

Y VISTOS: Los autos caratulados: T.R.A.E.C.T.C.A. S/ ALIMENTOS, Expte: VI-01609-F-2023, traídos a despacho a los fines de resolver;

Y CONSIDERANDO que:

1.- En fecha 29/05/26 se presentó el Sr. C.A.T. (DNI N° 2.) por derecho propio y solicitó el cese de la cuota alimentaria oportunamente establecida a favor de su hija, la joven A.E.T.R. (DNI N° 4.) atento que posee 25 años de edad y cesó la obligación alimentaria a su respecto.-

2.- Conforme surge del certificado de nacimiento presentado en fecha 27/09/2023, A.E.T.R. (DNI N° 4.), nació el día 2. y cuenta a la fecha con 25 años de edad, habiendo en consecuencia, cesado Ipso iure la obligación alimentaria del progenitor a su respecto (conf. los arts. 658 y 663 del CCyC). En consecuencia, corresponde hacer lugar a lo peticionado y decretar el cese de la cuota alimentaria fijada a su favor.-

3.- Sin perjuicio de lo aquí resuelto, se hace saber a la Srta. A.E.T.R. (DNI N° 4.), que en caso que se encuentre en condiciones de solicitar alimentos en los términos de los arts. 537 y siguientes (alimentos entre parientes), deberá iniciar el trámite de conocimiento pertinente.

4.- Atento el principio general establecido por los arts. 19 y 121 del CPF, las costas de la presente incidencia deben imponerse al alimentante.-

Por todo lo expuesto,

RESUELVO:

I.- Hacer lugar a lo peticionado por el Sr. C.A.T. (DNI N° 2.) y

decretar el cese de la cuota alimentaria fijada a favor de la Srta. A.E.T.R. (DNI N° 4.), dispuesta en estos obrados.-

II.- Hacer saber a la Srta. A.E.T.R. (DNI N° 4.), que en caso de considerarlo pertinente, podrá iniciar acción solicitando alimentos en su condición de pariente en los términos de los arts. 537 y ss del CCyC.

III.- Librar oficio a E.C.S., a sus efectos.-

IV.- Imponer las costas al peticionante (art. 19 y 121 del CPF) y regular los honorarios profesionales del Dr. Fernando Osvaldo Ruiz en la suma de 3 jus (arts. 6, 7, 9, 34, 48, 49 y 50 cc de la ley 2.212).-

Notificar a la Caja Forense, a cargo de la parte y hacer saber al letrado interviniente que deberá dar cumplimiento con la ley 869.-

IV.- Registrar, protocolizar y notificar a las partes automáticamente en los términos de los arts. 38 y 120 del CPCC (cfr. art. 269 CPF).-

ANA CAROLINA SCOCCIA

JUEZA